Generalitat de Catalunya
Departament de Recerca i Universitats

ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución que concede una subvención directa a Fundació Barcelonaβeta Brain Research Center (BBRC) para la financiación del proyecto «Desarrollo de nuevas tuberías avanzadas de neuroimagen para la detección precoz de la enfermedad de Alzheimer» (EXP. REU_2026_0000000021) (PES25-28_REU0020)

Hechos

1. La Fundació Barcelonaβeta Brain Research Center (en adelante, BBRC), desde 2013, trabaja en Estudi Alfa, una plataforma de investigación para identificar las características fisiopatológicas tempranas de la enfermedad de Alzheimer, así como su detección precoz, y para desarrollar estrategias de prevención. Esta es una de las iniciativas más complejas, con el mayor número de participantes en investigación del mundo, con aproximadamente 3.000 participantes sin deterioros cognitivos, dedicada a la detección temprana y la prevención del Alzheimer.

2. El 9 de junio de 2020 se aprobó el documento final del Pacto Nacional por la Sociedad del Conocimiento, que establece como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de los centros de investigación como uno de los principales agentes que moldean el sistema de conocimiento de Catalunya y garantizarles una financiación adecuada.

3. El 23 de diciembre se publicó en el DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, sobre ciencia, con la misión y ambición de consolidar Catalunya como un centro internacional de referencia entre los mejores de Europa, y con el cual la investigación, el desarrollo y la innovación se sitúan permanentemente entre las prioridades políticas, sociales y económicas de Catalunya.

4. El artículo 70 de la citada Ley de Ciencia regula que los observatorios científicos, biobancos, colecciones científicas de referencia, instalaciones para animales, museos y archivos que realizan investigación, portales y plataformas, bibliotecas de referencia científica, centros territoriales o locales de estudio e investigación, y cualquier otra instalación que pueda ser asimilada a ellos, cumplen una función importante de soporte y promoción de la investigación y su difusión, y son agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se determina que la actividad de promoción de la Administración de la Generalitat debe considerar la investigación realizada por estos servicios científico-técnicos, según corresponda.

5. El 5 de agosto de 2026, el Departament de Recerca i Universitats de la Fundación BBRC solicitó una subvención de 100.000,00 euros para financiar personal dedicado al diseño y desarrollo de nuevas canaletas de procesamiento de neuroimagen durante 2026, en el marco del proyecto "Desarrollo de nuevas canaletas avanzadas de neuroimagen para la detección temprana de la enfermedad de Alzheimer"

6. El equipo de Neuroimagen del BBRC gestiona la infraestructura de datos y desarrolla canales avanzados para la investigación en la enfermedad de Alzheimer. Para 2025, se han implementado herramientas para obtener biomarcadores estructurales y funcionales, así como nuevas canaletas orientadas a la modelización y la inteligencia artificial.

   De cara a 2026, y en línea con los objetivos de BioAIData, se priorizan dos desarrollos estratégicos: una cadena de neuroimagen facial (MRI y PET) y una cadena de evaluación de la calidad de imagen de MRI. Ambas tienen como objetivo mejorar la calidad, interoperabilidad y reutilización de los datos para aplicaciones de inteligencia artificial.
   Esta iniciativa reforzará la integración de la neuroimagen dentro del ecosistema BioAIData, facilitará la generación de evidencia científica fiable y consolidará la posición del BBRC como referente en infraestructuras de datos biomédicos.

7. De acuerdo con el objetivo departamental y el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departament de Recerca i Universitats, que identifica esta acción con la línea de ayudas públicas con el código PES25-28_REU0020.

8. El 20 de octubre de 2026, el Director General de Investigación informó de la imposibilidad de promover la competencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público debido a las características de la actividad y de la entidad solicitante.

Fundamentos legales

1. El artículo 90.3.c del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, establece que la competencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública.

2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departament de Recerca i Universitats, conforme al artículo 94.2.c del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

3. La verificación y certificación del cumplimiento del propósito de la subvención corresponderá al responsable de la Dirección General de Investigación.

4. Las entidades beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y 90 letras bis c) y d), 92 bis y 95 de la TRLLFPC, así como las establecidas en el Anexo I de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y normas de conducta a los que debe ajustarse su actividad beneficiarios de subvenciones o ayudas, según se enumeran en el Anexo II de esta resolución.

5. Los motivos para la revocación de las subvenciones son los especificados en los artículos 37.1 del LGS y 99 del TRLLFPC, entre los que destacan el incumplimiento de la actividad que justifica la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
   Si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior al importe total del proyecto, el importe concedido se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.
   Si la actividad subvencionada no puede llevarse a cabo por fuerza mayor o por salud pública, el beneficiario deberá reembolsar el importe de la ayuda concedida.
6. En caso de cambios en las condiciones consideradas para conceder esta subvención, esta resolución podrá modificarse, siempre que la modificación no impida la realización del objeto o finalidad de la subvención.

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere los importes establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, para contratos menores (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluida), el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a características especiales, no existan suficientes entidades en el mercado que los realicen, proporcionen o suministren, o salvo que el gasto se haya incurrido antes de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 del LGS.
   La elección entre las ofertas presentadas, que deben estar acreditadas en la justificación, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe cuando no se ajuste a la propuesta más ventajosa económicamente.

8. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 del LGS.

   8.1. Los gastos subvencionables son aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han incurrido dentro del plazo de ejecución establecido por esta resolución.

   A efectos de esta resolución, los gastos previstos en el presupuesto son susceptibles de subvención.

   Podrán justificarse otros gastos que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se incurran dentro del plazo establecido.

   8.2. El gasto se considera efectivamente pagado a efectos de su contraprestación como subvencionable, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores por el gasto incurrido o con la entrega de un efecto comercial, garantizado por una institución financiera o compañía de seguros.

   8.3. Se considerará un gasto aquello que se haya pagado efectivamente antes del final del período de justificación determinado por esta resolución.

   8.4. Los siguientes gastos no son elegibles:

   - Salario y gastos de Seguridad Social del trabajador durante los periodos de baja por enfermedad, ya sea por enfermedad o accidente común, enfermedad profesional o accidente, o baja de maternidad o paternidad. En cualquier caso, los gastos de la persona que lo sustituye serán subsidiables, pero no los del trabajador en permiso.
   - Otras situaciones en las que el personal no presta servicio a la entidad, salvo en pausas obligatorias.
   - Dietas diarias, gastos de viaje o gastos similares derivados de la prestación de servicios no relacionados con el proyecto. Los importes máximos subvencionables para dietas y viajes deberán ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre compensaciones relacionadas con el servicio.
   - Premios, incentivos, productividad u otros conceptos no fijos.
   - Horas extraordinarias, pagos de prestaciones, pagos en especie, vacaciones no utilizadas, asignación por transporte; indemnizaciones por fallecimiento y traslados correspondientes; indemnizaciones por suspensiones, despidos, terminaciones o terminaciones de contrato; prestaciones matrimoniales.
   - Los complementos o bonificaciones salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto, complementos basados en los resultados de la entidad, suplementos de cantidad y calidad) no serán subsidiables, salvo si están establecidos por el convenio colectivo o el contrato de trabajador, lo cual deberá demostrarse con documentación.
   - El importe del deducible del IVA por la entidad beneficiaria.
   - La cantidad de las cotizaciones a la Seguridad Social y del IRPF que no se han liquidado en el momento de presentar la justificación de la subvención.
   - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
   - Gastos justificados con facturas emitidas antes o después del inicio o finalización de la acción subvencionada, excepto la factura del auditor cuando la justificación se presente según la modalidad de la cuenta de justificación con informe del auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación financiera.

9. La justificación de esta subvención debe presentarse conforme a la Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny sobre las formas de justificación de la subvención, modificada por la Ordre VEH/79/2020, de 9 de juny. La Intervenció Delegada y la Intervenció General podrán exigir como prueba de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, dentro del marco de la normativa vigente y de las instrucciones aplicables.

10. Las cantidades recaudadas conforme a esta resolución podrán estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, la retención correspondiente se aplicará conforme a la normativa vigente. Para más información, puede consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Catalunya (ATC) y/o en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Habiendo visto la propuesta de resolución del Director General de Investigación.

Decido:

Primero.- Conceder una subvención por un importe **de 100.000,00 euros** a la Fundación BarcelonaBeta Brain Research Center (BBRC), con NIF G65895401 para la financiación del proyecto "Desarrollo de nuevas tuberías avanzadas de neuroimagen para la detección precoz de la enfermedad de Alzheimer", cargado a la partida presupuestaria UR03 D/481000100/5730/0000 de la Ley 10/2026, de 9 de julio, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Segundo.- El pago de la subvención se tramitará una vez que la justificación de la subvención haya sido verificada correctamente.

Tercero.- El periodo de ejecución de la acción subvencionada es del 1 de enero de 2026 al 31 de octubre de 2026, según el informe y el presupuesto aprobados.

Cuarto.- La Fundación debe BBRC justificar la subvención presentando a la Dirección General de Investigación una cuenta de apoyo con un informe de auditoría que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 del Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny, en relación con las formas de justificación de la subvención.

La cantidad total que debe justificarse es de 144.521,58 euros, lo que corresponde al presupuesto total presentado y aceptado.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y según la modalidad de justificación mencionada, será necesario:

a) Que un auditor, registrado como ejerciente en el Registre oficial d'auditors de comptes (ROAC), dependiente del Institut de Comptabilitat i Auditoria de Comptes (ICAC)), realiza la revisión de la cuenta de justificación, sujeta al reglamento interno de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

   b.1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

   b.2. Un informe financiero abreviado que, como mínimo, debe contener una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

   b.3. Debe presentarse un acuerdo del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, indicando y, cuando proceda, justificando las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

b.4. Si procede, una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, indicando el importe y su origen. Cuando los documentos justificativos de gastos se asignen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse el importe exacto o porcentaje asignado a cada una, identificando los organismos correspondientes.

b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, destacando todos aquellos hechos que puedan constituir incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor extraer conclusiones.

b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.

c) Documentación que demuestre que se ha dado una publicidad adecuada al carácter público de la financiación de cualquier inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, que indique el soporte de la Generalitat de Catalunya,

Según el Programa d'identificació visual de la Generalitat de Catalunya: identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.

d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa deberá ser realizada por el propio auditor.

e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos necesarios para justificar las subvenciones. Esta misma obligación se aplica a las acciones de verificación y control previstas en la normativa aplicable.

La documentación original justificativa que respalde la concesión de la subvención (facturas y/o otra documentación justificativa), así como la prueba del pago de los gastos cargados, deberán estar disponibles a solicitud de la Administración.

Cuarto.- El plazo para presentar la documentación justificativa para llevar a cabo la actividad subvencionada finaliza el 30 de noviembre de 2026.

Quinto.- Dado que el importe supera los 10.000,00 euros y el beneficiario es una persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar responsablemente la información relativa a la remuneración de los órganos de gestión o administrativos, con el fin de hacerla pública, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de desembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

Sexto.- La aprobación de esta ley implica autorización para las unidades administrativas para rendir cuentas de la provisión crediticia a favor de la entidad en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y autorización para el reconocimiento de obligaciones económicas derivadas.

Séptimo. - Notificar la resolución a la Fundación BarcelonaBeta Brain Research Center (BBRC).

Frente a esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso opcional de reconsideración ante el mismo órgano que la emitió, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente del recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, dentro de los dos meses siguientes a su notificación a la parte interesada, conforme al artículo 46 relativo al artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de juliol, que regula la competencia contencioso-administrativa.

El Ministro de Investigación y Universidades

Generalitat de Catalunya
Departament de Recerca i Universitats

ANEXO I.
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones generales del beneficiario son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que justifique la concesión de la subvención, y demostrarlo ante el Departament de Recerca i Universitats de la manera y dentro del plazo establecidos en los puntos tres y cuatro de la sección de Resolución de la resolución de subvención directa que regula la justificación de la ayuda.

b) Justificar al organismo concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la modalidad de la cuenta de justificación con presentación de un informe del auditor, conforme a la Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny, en lo relativo a las formas de justificación de la subvención, y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, el coste total correspondiente deberá acreditarse, sin perjuicio de otros medios de verificación establecidos por la resolución de subvenciones directas. En cualquier caso, el gasto total incurrido en relación con el objeto global o parcial deberá justificarse, en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conserve los recibos originales y electrónicos, así como otra documentación relacionada con la subvención concedida, durante un período mínimo de cinco años.

d) Disponer de libros contables, registros debidamente auditados y otros documentos según lo exigido por la legislación comercial y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos exigidos por la resolución de concesión directa, para garantizar el correcto ejercicio de las facultades de verificación y control.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, conforme a la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin modificar su finalidad. Cualquier cambio deberá notificarse previamente y por escrito al organismo encargado antes de finalizar el período de ejecución, que deberá evaluar la modificación propuesta y podrá aceptarla, siempre que no implique cambios sustanciales ni constituya un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución de subvención directa. Los cambios no comunicados o no aceptados podrán dar lugar al reembolso total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las acciones de verificación correspondientes al Departament de Recerca i Universitats, y al control de la actividad económica y financiera correspondiente a la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y proporcionar toda la información solicitada en el ejercicio de las acciones mencionadas.

g) Notificar al organismo concedente la subvención de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, ayudas, ingresos o recursos relacionados con la misma actividad sujetos a la subvención, así como cualquier otra modificación realizada a las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de justificar la solicitud dada a los fondos recibidos.

h) Proceder al reembolso de los fondos recibidos en caso de revocación de la subvención en los términos indicados en la resolución correspondiente.

i) Dar la debida publicidad al carácter público de la financiación de cualquier inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, y manifestar el soporte de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la Programa d'identificació visual de la Generalitat de Catalunya: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.

j) Cumplir con cualquier otra obligación legal o regulatoria que pueda afectarles.

Generalitat de Catalunya
Departament de Recerca i Universitats

ANEXO II.
PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA A LOS QUE DEBEN ADAPTAR SU ACTIVIDAD LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES O AYUDAS, Y EFECTOS DE CUALQUIER POSIBLE INFRACCIÓN DE DICHOS PRINCIPIOS

1. Los beneficiarios de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar, promover, promover o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y comunicar a los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

2. En general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

   a. Observar los principios, normas y normas éticas específicas de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a subvención o ayuda pública.

   b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.

   c. Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o ayudas o en procesos derivados de dichas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

   a. Notifique inmediatamente a la autoridad competente cualquier posible situación de conflicto de intereses.

   b. No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.

   c. No ofrecer ni facilitar ventajas personales o materiales a funcionarios públicos o empleados, ni para ellos mismos ni para terceros, con la intención de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.

   d. Colaborar con el organismo competente en las acciones que lleve a cabo para supervisar y/o evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de subvenciones directas, en particular proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.

   e. Cumplir las obligaciones de facilitar información impuestas por la legislación de transparencia a los advocacionarios en relación con la Administración o administraciones pertinentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de una posible vulneración de los principios éticos y de las normas de conducta:
En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las normas de conducta, se aplicarán el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de desembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de cualquier otra posible consecuencia prevista en la legislación vigente sobre subvenciones.